



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que nos correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente para estudio de su admisión. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle, 17 de febrero de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0057

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CELINA PANAMEÑO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00010-00

Buenaventura - Valle, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda ordinaria laboral de la referencia, y por ello, el juzgado deberá verificar si cumple o no, con los requisitos señalados en el artículo 25 y S.S. del C.P.T y S.S.

CONSIDERA

1. PRETENSIONES

- El Segundo Párrafo de la pretensión número 1°, deberá ser enumerado consecutivamente, toda vez que en el mismo se pide, que se cuantifique la pensión de invalidez que disfrutaba el causante señor ASCENCION VERNAZA PORTOCARRERO, en un **85%**.
- La pretensión dos (2°) deberá ser aclarada, ello, si en cuenta se tiene que en la misma se pide la reliquidación de las prestaciones sociales (Cesantías Definitivas), del extrabajador ASCENCION VERNAZA PORTOCARRERO, tomando como base las prestaciones extralegales devengadas; Ahora, en vista de dicho pedimento, deberá la parte actora definir o indicar cuáles son esas prestaciones extralegales a las cuales se refiere, y además, también se deberá establecer el periodo de tiempo por el cual se piden las cesantías, e informar que artículos de la convención colectiva vigente para los años 1996 – 1997, se pretende su aplicación.
- La pretensión tres (3°) deberá ser aclarada, toda vez que en la misma se pide la reliquidación de la PENSIÓN DE INVALIDEZ del extrabajador ASCENCION VERNAZA PORTOCARRERO, tomando como base las prestaciones extralegales devengadas durante el último año; pero no se indica cuáles son esas prestaciones extralegales a las cuales se refiere, y además, también se deberá informar que artículos de la convención colectiva vigente para los años 1996 – 1997, se pretende su aplicación.
- La pretensión cuarta (4°), también deberá ser aclarada, toda vez que, si bien se pide pagar a favor de la sustituta demandante CELINA PANAMEÑO, las diferencias de subsidio del transporte reliquidadas del 1° de enero al 31° de diciembre de 1.997; lo cierto es que no se indicó con base en que se pide dicho concepto.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

- La pretensión número 6°, deberá ser aclarada, toda vez que en la misma se pide que se condene a la demandada "DISTRITO DE BUENAVENTURA", a pagar a la demandante, **"DIFERENCIA REAJUSTADA DE VACACIONES REMUNERADAS"**, un turno y proporcional por 37.50 días de salario por valor de \$111.294,54; pero no se indica el periodo por el cual se hace dicho pedimento.
- De la misma manera las pretensiones quinta, sexta, séptima, octava y novena (5°, 6°, 7°, 8° y 9°), deberán ser aclaradas, toda vez que si bien en dichas pretensiones se pide el pago por concepto de reajuste o diferencias de primas, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías; también lo es que en dichas pretensiones no se indicó, con base en que factores se piden esos reajustes.
- La pretensión decima (10°), deberá ser aclarada, en el entendido que, si bien en la misma se pide el pago de sanción moratoria por concepto de las diferencias del resultado de la reliquidación de las prestaciones sociales, lo cierto es que no se indicó o determinó cuales son las prestaciones sociales objeto de liquidación, de las cuales se pretende la sanción moratoria.

2. PRUEBAS.

- Deberá la parte actora, aportar las pruebas documentales relacionadas en los Numerales **10, 11, 12, 13 y 14** de dicho acápite, toda vez que las mismas, no se encuentran aportadas al plenario.
- Seguidamente, la parte demandante deberá allegar la prueba por medio del cual se constate que la presente demanda, también fue enviada simultáneamente al demandado DISTRITO DE BUENAVENTURA, dentro del presente proceso, ello, como lo establece el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Finalmente, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del Derecho CARLOS CORTES RIASCOS, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con los Anexos y las correcciones indicadas.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, dando previo aviso al CORREO ELECTRÓNICO que debieran aportar las partes, intervinientes y/o al de sus apoderados judiciales, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura,



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

RESUELVE,

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al doctor CARLOS CORTES RIASCOS identificado con cedula No. 16.490.817 de Buenaventura y portador de la tarjeta profesional No.196.252 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ
Juez

E.C.M.

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.